

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RAD 110014003009-2021-431-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Davivienda

Demandado: Sandra Vargas

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Indique si la dirección electrónica atribuida a la demandada en el libelo genitor corresponde a la **utilizada** por la persona a notificar. En caso afirmativo, informe cómo la obtuvo con las pruebas del caso (art. 8° del Decreto 806 de 2020).

2. Apórtese plan de pagos que sea totalmente legible, ya que el anexo adosado no tiene dicha característica.

3. Alléguese copia íntegra de la escritura pública No. 232 del 29 de enero de 2014, toda vez que en la aportada hacen falta los primeros folios.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, podrán remitirse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ

jvr